

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 35
 Avenida el Puente - 01 5000 111 210 - serviciosnacionales@4-72.com.co
 Miéstrica Concesionarios de Correo

4-72

Destinatario

Nombre/Razón Social: MICHEL ARENAS ARIAS
 Dirección: CARRERA 75 # 98 - 36 DEL BARRIO PEDREGAL
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
 Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia
 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 050031045
 Envío: RA418018555CO

4-72

3333
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mtric. Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO MEDELLIN
 Orden de servicio: 18015887

Fecha Pre-Admisión: 28/03/2023 14:02:00



RA418018555CO

Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: MICHEL ARENAS ARIAS Dirección: CARRERA 75 # 98 - 36 DEL BARRIO PEDREGAL Tel: Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000		Valores Remitente Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia NIT/C.G/T.: 899999239 Referencia: SILVIA HELENA CORTINA Teléfono: Código Postal: 050031045 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333467																										
Observaciones del cliente: NO VIVE P. VIDRIO CON ALUMINIO EN LA C.C.		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> AG</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AG		Apartado Clausurado		Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AG		Apartado Clausurado																								
	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																								
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1046 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Jaime Gómez C.C. 71683209 29 MAR 2023																										

463



3333467333000RA418018555CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para guardar algún reclamo, serviciosnacionales@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

3333
467
PO. MEDELLIN
NOR-OCIDENTE

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: Jaime Gómez
 Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor:
 Centro de distribución: 71683209
 C.C.:
 Observaciones: NO VIVE P. VIDRIO CON ALUMINIO EN LA C.C.





Al contestar cite este número



Radicado No:
202331002000062181

Medellín, 2023-03-28

Señora
MICHEL ARENAS ARIAS
Carrera 75 Nro. 98-36 del barrio Pedregal
Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora MICHEL ARENAS ARIAS,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 192 del 15 de febrero de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A UN HOGAR SUSTITUTO del 15 de marzo de 2023 y Notificación personal del 15 de marzo.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A UN HOGAR SUSTITUTO del 15 de marzo de 2023 y Notificación personal del 15 de marzo, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Noroccidental



GOBIERNO DE COLOMBIA

Cordialmente,

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Noroccidental Calle 45 No 79-49
Teléfono: 4093440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín a los quince (15) días del mes marzo de 2023, DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA, actuando en calidad de coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico personalmente mediante correo electrónico a la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.472.068 expedida en Bello - Antioquia, madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la Carrera 75 Nro. 98-36 del barrio pedregal, del Municipio de Medellín, con número de celular 3044904109- correo electrónico michellarenasa@gmail.com, chellarenasarias@gmail.com el inicio de un proceso de verificación frente a un presunto Incumplimiento al Rol que desempeña como Madre Sustituta, lo anterior en cumplimiento la "RESOLUCION 5060 DE AGOSTO DE 2021 DONDE DICE CAPITULO 3, cierre de los hogares sustitutos, Artículo A, Ante la amenaza o vulneración de sus derechos: Numeral 1, Numeral 2, numeral 10, Numeral 13" ... "Sub Artículo B por aspectos relacionados a la idoneidad de la madre o padre sustitutos de su familia o red vincular: Numeral 2."

Se pone en conocimiento el reporte hecho por el PRESENCIA COLOMBO SUIZA el 30 de septiembre de 2021, el cual se consigna en los siguientes términos:

El 22 de septiembre en horas de la mañana el equipo psicosocial del operador recibe una llamada anónima donde brindan información delicada del hogar sustituto de la señora Michel Arenas y las presuntas irregularidades presentadas allí:

"El padre del hijo de Michel no hace parte de la conformación familiar, visitándola esporádicamente para tener relaciones sexuales y discutir verbalmente al momento de salir de la vivienda"

"Desde que la señora Michel se realizó una cirugía estética deja a los usuarios solos durante el día, al igual que a su hijo de 1 año, quien es cuidado bajo por los adolescentes del programa"

"La señora Michel permitía e ingreso a su residencia de varios amigos durante la semana, con los cuales consumía licor en la terraza de la casa"

"Los usuarios la veían bajo los efectos de alicoramiento, lo cual le impedía muchas veces encargarse de la preparación de los alimentos"

"Los usuarios no tenían hábitos de vida saludables: "No consumían los 5 tiempos de alimentos", omitiendo desayuno, media mañana y cena."

"Michel no realizaba acompañamiento escolar a las actividades académicas de los usuarios, los responsabiliza por completo de sus tareas y tampoco los acompaña a las actividades extracurriculares"

"Emerson y Karen eran los responsables de todas las labores domésticas: Lavar baños, barrer, trapear, preparar el desayuno y demás"

Debido a que los usuarios estaban citados para este día, se aprovecha el espacio para cotejar información brindada anónimamente y se determina el traslado de estos al siguiente día.

Además, el día 9 de septiembre y se le entrega a la madre sustituta bonos SODEXO de dotación por un valor de 199.007 para comprar ropa a Karen Restrepo, y completas su dotación. Así como 206.000 para comprar uniformes a Emerson David y hasta la fecha no ha entregado las facturas de este recurso para su legalización de la compra.

Lo anterior, con el fin de que se pronuncie al respecto dentro de los tres días hábiles siguientes a la presente comunicación.

Fecha de la cita: 22 de marzo de 2023, 9:00 a.m.
Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

MICHEL ARENAS ARIAS
C.C. No °1.020.472.068 expedida en Bello- Antioquia.

Quien Notifica,



DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
C.C. No. 32.107.177, expedida en Medellín
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A UN HOGAR SUSTITUTO**

15 de marzo 2023

MADRE SUSTITUTA:

La suscrita Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades, y en especial las que confiere la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 "por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los hogares sustitutos", y considerando:

Que, se recibe información de parte del Operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA, sobre una presunta amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas, adolescentes que tenía a cargo en el hogar sustituto la señora, **MICHEL ARENAS ARIAS** donde se manifiesta

El 22 de septiembre en horas de la mañana el equipo psicosocial del operador recibe una llamada anónima donde brindan información delicada del hogar sustituto de la señora Michel Arenas y las presuntas irregularidades presentadas allí:

"El padre del hijo de Michel no hace parte de la conformación familiar, visitándola esporádicamente para tener relaciones sexuales y discutir verbalmente al momento de salir de la vivienda"

"Desde que la señora Michel se realizó una cirugía estética deja a los usuarios solos durante el día, al igual que a su hijo de 1 año, quien es cuidado bajo por los adolescentes del programa"

"La señora Michel permitía e ingreso a su residencia de varios amigos durante la semana, con los cuales consumía licor en la terraza de la casa"

"Los usuarios la veían bajo los efectos de alicoramiento, lo cual le impedía muchas veces encargarse de la preparación de los alimentos"

"Los usuarios no tenían hábitos de vida saludables: "No consumían los 5 tiempos de alimentos", omitiendo desayuno, media mañana y cena."

"Michel no realizaba acompañamiento escolar a las actividades académicas de los usuarios, los responsabiliza por completo de sus tareas y tampoco los acompaña a las actividades extracurriculares"

"Emerson y Karen eran los responsables de todas las labores domésticas: Lavar baños, barrer, trapear, preparar el desayuno y demás"

Debido a que los usuarios estaban citados para este día, se aprovecha el espacio para cotejar información brindada anónimamente y se determina el traslado de estos al siguiente día.

Además, el día 9 de septiembre y se le entrega a la madre sustituta bonos SODEXO de dotación por un valor de 199.007 para comprar ropa a Karen Restrepo, y completas su dotación. Así como 206.000 para comprar uniformes a Emerson David y hasta la fecha no ha entregado las facturas de este recurso para su legalización de la compra.

Que en aplicación del artículo 11 de la Resolución 5062 de 2021, y en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y de acuerdo con el trámite contemplado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA); la Coordinación del Centro Zonal del área de influencia del lugar de ubicación del hogar sustituto debe proceder con la apertura de la correspondiente investigación administrativa, a efectos de determinar la presunta ocurrencia de los hechos y, si es del caso, dar aplicación a las disposiciones que están contempladas en el artículo 10 de la precitada resolución.

Que, en consecuencia, una vez trasladados los NNAJ ubicados en la unidad aplicativa, se suspende toda nueva ubicación dada la prevalencia del interés superior y los principios de protección y cuidado, mientras se adelanta la presente investigación administrativa; de igual forma se citará a los correspondientes descargos a la señora MICHEL ARENAS ARIAS madre sustituta, y se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para concluir el proceso sancionatorio.

En consecuencia, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora, MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la Carrera 75 Nro. 98-36 del barrio pedregal, del Municipio de Medellín, con número de celular 30449041109- 3508282763 —de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Solicitar autorización de notificación de contactar, citar, notificar o enviar información relacionada con el Hogar Sustituto del cual soy la representante, a la cuenta de correo electrónico suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite el investigado, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011; Finalizado este periodo, se dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente los alegatos respectivos.



QUINTO: Ordenar la práctica de diligencia de descargos de la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia, a realizar el 22 de marzo de 2023 a las 9:00 AM.

SEXTO: Practíquense las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

SÉPTIMO: Profiérase la decisión conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término para la presentación de los alegatos.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Medellín, 15 de marzo de 2023

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Danis Astrid Muñoz Coordinadora CZ Noroccidental
Proyectó: Marcela Benítez, Referente Hogares Sustitutos, CZ Noroccidental

RESOLUCIÓN No. 237

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

1

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto

RESOLUCIÓN No. 237

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

De igual modo, en artículo 11 de la resolución No. 5062 del 13 de agosto establece lo siguiente:

(..)ARTÍCULO 11°. TRÁMITE: El cierre del Hogar Sustituto estará a cargo de la Coordinación del Centro Zonal.

En los casos de las causales contenidas en los Literales A y B del artículo 9 de la presente Resolución, se sujetará al Procedimiento administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el caso de las causales contenidas en el literal C, se sujetarán. al procedimiento general del mismo Código. El cierre de un Hogar Sustituto se iniciará de oficio o por solicitud de cualquier persona, a más tardar el tercer día hábil siguiente al conocimiento que tenga la entidad sobre la ocurrencia de las causales y eventos previstos en el artículo.

9. La colaboradora o colaborador que conozca primero dicha información remitirá copia de toda la documentación disponible a la Coordinación del Centro Zonal para que dé inicio al procedimiento”.

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 237

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución Nro. 38 con fecha del 7 de abril de 2021, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la Carrera 75 Nro. 98-36 del barrio pedregal, del Municipio de Medellín, con número de celular 30449041109-3508282763, la cual fue notificada el 7 de abril de 2021 y adquirió firmeza el 7 abril de 2021.

Que acorde a lo anterior y teniendo en cuenta la Resolución 5062 de 13/08/2021, “Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión temporal, reapertura y cierre de los Hogares Sustitutos”. La Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF dio apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la madre sustituta la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia, dado que según la Resolución 5062 de 2021, la situación presentada está contemplada en las causales de cierre de los hogares sustitutos: “B. Por aspectos relacionados con la idoneidad de la madre sustituta, 5. Cuando la madre o padre sustituto, ha sido objeto de cierre en cualquier modalidad o programa del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por amenaza o vulneración de derechos de los NNA....”

Que el 30/09/2021 se conoció por medio del operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA reporto lo siguiente:

El 22 de septiembre en horas de la mañana el equipo psicosocial del operador recibe una llamada anónima donde brindan información delicada del hogar sustituto de la señora Michel Arenas y las presuntas irregularidades presentadas allí:

“El padre del hijo de Michel no hace parte de la conformación familiar, visitándola esporádicamente para tener relaciones sexuales y discutir verbalmente al momento de salir de la vivienda”

“Desde que la señora Michel se realizó una cirugía estética deja a los usuarios solos durante el día, al igual que a su hijo de 1 año, quien es cuidado bajo por los adolescentes del programa”

“La señora Michel permitía e ingreso a su residencia de varios amigos durante la semana, con los cuales

RESOLUCIÓN No. 237

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

consumía licor en la terraza de la casa”

“Los usuarios la veían bajo los efectos de alicoramiento, lo cual le impedía muchas veces encargarse de la preparación de los alimentos”

“Los usuarios no tenían hábitos de vida saludables: “No consumían los 5 tiempos de alimentos”, omitiendo desayuno, media mañana y cena.”

“Michel no realizaba acompañamiento escolar a las actividades académicas de los usuarios, los responsabiliza por completo de sus tareas y tampoco los acompaña a las actividades extracurriculares”

“Emerson y Karen eran los responsables de todas las labores domésticas: Lavar baños, barrer, trapear, preparar el desayuno y demás”

Debido a que los usuarios estaban citados para este día, se aprovecha el espacio para cotejar información brindada anónimamente y se determina el traslado de estos al siguiente día.

Además, el día 9 de septiembre y se le entrega a la madre sustituta bonos SODEXO de dotación por un valor de 199.007 para comprar ropa a Karen Restrepo, y completas su dotación. Así como 206.000 para comprar uniformes a Emerson David y hasta la fecha no ha entregado las facturas de este recurso para su legalización de la compra.

Que acorde a lo anterior y teniendo en cuenta la Resolución 5062 de 13/08/2021, “Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión temporal, reapertura y cierre de los Hogares Sustitutos”. La Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF dio apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la madre sustituta la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia, dado que según la Resolución 5062 de 2021, la situación presentada está contemplada en las causales de cierre de los hogares sustitutos: “B. Por aspectos relacionados con la idoneidad de la madre sustituta, 5. Cuando la madre o padre sustituto, ha sido objeto de cierre en cualquier modalidad o programa del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por amenaza o vulneración de derechos de los NNA....”

Se citó a la madre sustituta a diligencia de descargos el día 16 de marzo de 2023, cita a la cual no asistió, seguido a esto se contactó al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA para la ubicación de la señora Michel Arenas Arias, fue efectivo, se estableció comunicación con ella, se puso en conocimiento la investigación, por lo tanto, se volvió a citar a diligencia de descargos el día 22 de marzo del 2023, pero no asistió.

Luego se le envió notificación por aviso, reiterándole nuevamente la citación a descargos,

RESOLUCIÓN No. 237

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

5

pero no surtió efecto y finalmente se notificó por página web.

Pasados más de 10 días para presentar razones por la insistencia a la diligencia de descargos, no es posible establecer nuevamente comunicación con la señora Michel Arenas Arias, por lo cual se presume la negación a la oportunidad procesal que tiene para ejercer su derecho a la defensa dentro del debido proceso.

Luego de valorar el material probatorio con el fin de determinar si se hallan o no motivos que ameriten el cierre de la unida aplicativa, se establece que la madre sustituta incurre en las causales 1, 2, 10 y 13 del artículo 9 del capítulo III preceptuada en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 que reza lo siguiente:

Numeral 1: Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de violencia, inclusive la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, contra un niño, niña o adolescente sé que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o le haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o de cualquier que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funcione el mismo, o este asociada la negligencia en el cuidado por parte de la madre del padre sustituto o de su red de apoyo.

Numeral 2: Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, los niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo

Numeral 10: Por dejar a los niños, a las niñas o a los adolescentes bajo el cuidado de un menor de edad, de personas que carecen de la idoneidad necesaria para asegurar su cuidado y/o solos dentro del Hogar o con adultos ajenos a la familia sustituta, que no hayan sido aprobados previamente como red de apoyo.

Numeral 13: Cuando en el lugar donde opera Hogar Sustituto se expenden bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o cuando la madre o padre sustitutos o cualquier integrante de la unidad familiar o visitante ocasional del hogar las consume de forma habitual en su interior, o haciéndolo afuera de él, genera riesgo para quienes habiten en ella.

Sub artículo B Por aspectos relacionados con la idoneidad de la madre o padre sustitutos de su familia por red vincular:

Numeral 2: Cuando la madre o padre sustituto hace manejo inadecuado de los recursos brindados para el sostenimiento de las niñas niños y/o adolescentes bajo su cuidado.

RESOLUCIÓN No. 237

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Conforme al reporte recibido del operador sobre la vulneración de derechos de los beneficiarios EMERSON DAVID DAVID y KAREN RESTREPO ZAPATA en el hogar sustituto de la señora Michel Arenas Arias se configura la presunción de la conducta.

En virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, a la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia madre sustituta adscrita al operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA y titular del hogar sustituto ubicado en la Carrera 75 Nro. 98-36 del barrio pedregal, del Municipio de Medellín, con número de celular 30449041109- 3508282763.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, a la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Notificar a la señora MICHEL ARENAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.472.068 expedida en Bello Antioquia, conforme lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y suministrar una copia gratuita de la presente decisión. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese a la presente resolución debida a suscrita.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición

RESOLUCIÓN No. 237

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 05 mes mayo año 2023.

Danis

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Danis Astrid Muñoz Segura, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó Silvia Muñoz Cortina, Abogada de Apoyo, CZ Noroccidental
proyectó: Isabel Cristina Ramirez Piedrahita, Judicante.